

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA E. SAAVEDRA, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/035/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de marzo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa E. SAAVEDRA, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-248- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Catral, en la provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el

sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 23 de junio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de E. SAAVEDRA, S.A. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2019, 2020 y 2021 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

- Al analizar los listados de facturación de 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado que las diferencias de los dos años so suponen un importe significativo (280,64 € declarados de menos, lo que supone una cuota de unos 5 €). En diciembre de 2019 hay una diferencia de 10.128 kWh y 1.458,79 € declarados de menos, que se declaran en febrero de 2020, en este mismo mes se incluyen los peajes de generación por un total de 1.206.948 kWh y 603,47 € que no deben incluirse en la base a liquidar las cuotas, sumado a una diferencia de 6.335 kWh y 278,89 € declarados de menos en el mes de mayo y a las facturas de fraude no declaradas en el

último trimestre (17.695 kWh y 605,22 €) suponen los 280,64 € mencionados de diferencia para 2019 y 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se han encontrado las siguientes diferencias:
 - *Año 2019:*
 - No hay diferencias en lo declarado para la liquidación de la retribución y los listados de facturas facilitados por la empresa.
 - *Año 2020:*
 - No se han declarado por un total de 17.695 kWh y 605,22 €, corresponden a fraudes detectados.
 - *Año 2021:*
 - Hay una diferencia en el mes de julio en la suma de los conceptos tarifarios de las tarifas de acceso de la Circular 3/2020 y el campo total de estas tarifas 2.0 TD y Cargos segmento tarifario 1 y 3.0 TD y Cargos segmento tarifario 2, por un total 516,77 € declarados de menos en el campo total, cuyo importe se incluye en el cálculo de las liquidaciones.
 - Se anula los importes declarados en la tarifa (cod. 301) 2.0A (Acceso autoconsumo) por un total de -296 kWh y -109,88 €, estos importes no se encuentran en el listado de facturas facilitado por la empresa.
 - Por último, se anulan las facturas declaradas como fraude (Tarifa Fraude detectado, código 428) por un total de 101.190 kWh y 5.178,55€, no se han encontrado estas facturas en los listados facilitados.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Los importes declarados son coincidentes con los facilitados a la CNMC por las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se han verificado los importes de las facturaciones estimadas por parte de la empresa que los clientes deben pagar por el fraude cometido, siendo el

fraude declarado en 2020 coincidente con las cantidades declaradas a la CNMC.

- Sin embargo, el fraude declarado para 2021 de los CUPS ES [CONFIDENCIAL] y ES [CONFIDENCIAL], por importe total de 101.190 kWh y 5.178,55 €, no se ha justificado y las facturas correspondientes no se encuentran en el listado de facturas de la empresa, por lo que se propone anular estos importes y sus correspondientes facturas declaradas en la tabla de detalle de fraude. El detalle por facturas y conceptos se recogen en los anexos M/fraude.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	5.107.152	508.739,60	5.107.152	508.739,60	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00

	Total	-	508.739,60	-	508.739,60	-	0,00
2020	Peajes Distribución	4.613.335	480.058,37	4.631.030	480.663,59	17.695	605,22
	Peajes Generación	1.206.948	603,47	1.206.948	603,47	0	0,00
	Total	-	480.661,84	-	481.267,06	-	605,22
2021	Peajes Distribución	4.722.393	417.927,70	4.621.499	413.375,83	-100.894	-4.551,87
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	-	417.927,70	-	413.375,83		-4.551,87

CUOTAS

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa E. SAAVEDRA, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa E. SAAVEDRA, S.A.:

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00

	Total	-	0,00
2020	Peajes Distribución	17.695	605,22
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	605,22
2021	Peajes Distribución	-100.894	-4.551,87
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		-4.551,87

CUOTAS

No se realizan ajustes

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.